

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 2 DE ABRIL DE 1913

NÚMERO 1905

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 193.
Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFÈVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. N° 117.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª N° 7.
Secretario de Fomento.
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales. 4 B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República. 4 B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	429
Acta de la sesión extraordinaria del día 15 de Marzo de 1913.....	429
Informes de Comisión.....	430

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Contrato número 128.....	429
SECRETARÍA DE FOMENTO	
Contrato número 5.....	429
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 11 de Marzo de 1913.....	430

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	
JUZGADO DEL CIRCUITO	
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en asocio del señor Fiscal del Circuito al Juzgado del mismo nombre, el 31 de Enero de 1913.....	429
Artes Oficiales.....	429

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente.
DR. JOAQUÍN PABLO FRANCO
1er. Vice-Presidente.
DON RAFAEL ALZAMORA
2º Vice-Presidente.
DON ISAAC MORENO
Secretario.
DON ANTONIO ALBERTO VALEDES
Secretario Auxiliar.
DON MANUEL M. PIMENTEL, P.

ACTA

de la sesión extraordinaria del día 15 de Marzo de 1913.
(Presidencia del Honorable Diputado Franco.)

A las 2 y 30 p. m. se pasa lista: responden los Honorables Diputados Alvarado David, Ami C. Alzamora, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez Carlos, Correa, Franco, García A., Meléndez, Moreno, Obarrío, Obaldía, Jované, Ocaña F., Pinilla, Quinzada, Thlis, Urriola y Vázquez L.
Con el quórum reglamentario la Presidencia declara abierta la sesión. Se lee el acta de la anterior, que es aprobada sin observación alguna, y se firma la correspondiente al día 13 del mes en curso.

El Diputado Alzamora, toma la palabra y devuelve, con el informe respectivo, el proyecto de ley por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 a 1912.

Se da cuenta del orden del día. De conformidad con lo dispuesto en él se somete a segundo debate para su continuación, el proyecto de ley sobre inmigración y asociaciones de chinos, turcos, sirios y norteafricanos, poniéndose en consideración la modificación introducida por el Diputado Correa al artículo 7º en la sesión anterior, que es como sigue:

«Para que los extranjeros de que tratan los dos artículos precedentes puedan ser inscritos en los nuevos registros que se abran de conformidad con esta ley y los decretos ejecutivos que la desarrollen, es preciso que se presenten personalmente con tal fin al Gobernador de la Provincia de su residencia, que comprueben que reúnen las calidades requeridas para su permanencia en el territorio de la República y que consignen una estampilla del timbre nacional de cuarta clase, cada uno de los que acrediten con la respectiva cédula de inscripción que estaban domiciliados en dicho territorio antes de la fecha de la promulgación de la Ley 6ª de 1904, y seis estampillas de la misma clase cada uno de los que no puedan acreditar esta circunstancia.»

El autor de la modificación la retira del debate con el permiso de la Asamblea, después de exponer las razones que fundan su determinación.

Se considera el artículo original: toma la palabra el Diputado Quinzada y lo modifica de la manera siguiente:

«Para que los extranjeros de que tratan los dos artículos precedentes puedan ser inscritos en los nuevos registros que se abran de conformidad con esta ley y con los decretos ejecutivos que la desarrollen, es preciso que se presenten personalmente con tal

fin al Gobernador de la Provincia de su residencia: que comprueben que reúnen las calidades requeridas para su permanencia en el territorio de la República y que consignen 5 estampillas del timbre nacional de 4ª clase cada uno de los que acrediten, con la respectiva cédula de inscripción, que estaban domiciliados en dicho territorio antes de la fecha de la promulgación de la Ley 6ª de 1904, y 5 estampillas de 4ª clase cada uno de los que no puedan acreditar esta circunstancia.»

Entra el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Puesta en consideración la modificación anterior, el Diputado Justinián la combate; manifiesta que él dio voto negativo al artículo porque lo consideró inhumano, pero que lo sostendrá como está en el original con la sola variante de «Gobernador de la Provincia» por «Jefe del Distrito».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia la combate; manifiesta que él no es enemigo de ninguna raza, pero que como funcionario público trata de defender los intereses de Panamá y no los de los chinos.

El Diputado Adames pide se haga constar que él dará siempre voto negativo al artículo 7º aunque se pongan dos, tres o cuatro estampillas, porque no cree que los chinos introducidos clandestinamente al país tengan derechos adquiridos.

El Diputado Quinzada replica al Diputado Justinián; manifiesta que él no sostiene inhumanaidad alguna, que considera inmorales a los introductores de chinos clandestinamente, que son los que debe perseguir y castigar la Ley, y que éstos son del conocimiento del público.

Cerrada la discusión, es aprobada; pero pedida la verificación por el Diputado Justinián, es negada por 13 votos negativos contra 5 afirmativos.

Continúa considerándose el artículo original que es aprobado después de cerrada la discusión. Pide el Diputado Quinzada que la votación sea nominal, y con la venia de la Asamblea se pasa lista, resultando enmiatada con 10 votos afirmativos de los Diputados Alvarado David, Ami C. Alzamora, Carlos, García A., Bermúdez, Justinián, Obaldía, Jované, Ocaña F., y Thlis, por 10 votos negativos de los Diputados Adames, Arosemena, Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, Correa, Franco, Moreno, Pinilla, Quinzada y Vázquez L.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pide a la Asamblea que antes de leer el artículo reflexione sobre la importancia de mantenerlo en la ley que se considera.

El Diputado Correa manifiesta que él no quiere contribuir a que los chinos que han entrado clandestinamente al país adquieran derechos, y que le dará voto negativo a algunos artículos porque no están conformes con sus ideas.

El Diputado Ocaña F. toma parte en el debate y dice que él dará uno, dos y todos los votos que pueda al proyecto que se discute, y termina manifestando que tal vez algunos Diputados se han intimidado con una hoja suelta que ha circulado en que se habla de escuadras y otras cosas.

El Diputado Correa replica al Diputado Ocaña F. y manifiesta que se necesita no conocer a los hombres para suponer que se intimidan por hojas sueltas que circulan.

El Diputado Obaldía Jované se manifiesta en desacuerdo con la exposición de los chinos que se hayan introducido clandestinamente al país, porque considera que esto podría traer complicaciones internacionales; tampoco es partidario de que se baje el impuesto y sí del artículo original,

y excita al Diputado Quinzada para que diga si sabe quienes han sido los introductores de chinos al país.

El Diputado Quinzada observa que eso sería una confesión suya; que el Diputado Obaldia debe tener conocimiento de quienes son por haber estado en contacto con Gobiernos anteriores.

El Diputado Obaldia Jované manifiesta que él no tiene conocimiento de quienes sean, porque en la época de los Gobiernos a que hace referencia el Diputado Quinzada, él se encontraba en los Estados Unidos.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia manifiesta que la expulsión de los chinos que se encuentran en el país, aunque introducidos clandestinamente, costaría una gran erogación al Tesoro Nacional, y que el Presidente de la República no dará ese escándalo.

Entra el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El Diputado Correa hace leer el artículo 9º del proyecto aprobado ya por la Asamblea.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores pide se repita la lectura del artículo 7º que se considera, después de lo cual manifiesta que, según informes que tiene su oficina, hay en el territorio de la República, cerca de cuatro mil individuos cuya inmigración está prohibida por la Ley 9º de 1904, que han sido introducidos clandestinamente, violando la Ley; que su expulsión sería un escándalo; y que lo que se debe procurar es que en lo sucesivo no continúen introduciéndose con perjuicio del país.

El Diputado Adames, en atención a la declaración hecha por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, dice que, con respecto a lo que ya ha manifestado respecto de los extranjeros de que trata esta Ley y que han entrado clandestinamente al país, continúa creyendo que al país conviene más desahuciar de ellos año a año, de la suma que le costara su repatriación, pues al fin y al cabo ésta será menor que la que esos cuatro mil chinos se lleven del país en un término de diez años, calculando que cada uno de ellos se lleve diez mil pesos u \$ 10,000.

El Diputado Obaldia Jované observa nuevamente que si se lleva esa medida a la práctica habría que atender a reclamaciones diplomáticas, y que mucho mejor será evitar conflictos internacionales.

Cerrada la discusión, es aprobado. Pide el Diputado Quinzada que la votación sea nominal, y previo asentimiento de la Asamblea se pasa lista, resultando aprobado por 11 votos afirmativos de los Diputados Alvarado David, Amíl C., Alzamora, Bermúdez, Carlos, Fernández, García A., Justiniani, Caludia Jované, Ocaña F. y Ruiz, contra 9 negativos de los Diputados Adames, Arsemena, Arquimedes, Arsemena, Constantino, Correa, Franco, Moreno, Pinilla, Quinzada y Vázquez L.

Se pone en consideración el artículo 8º, que es como sigue:

«Los norte-africanos domiciliados actualmente en el país, tendrán derecho igualmente de permanecer en el territorio de la República, siempre que reúnan las mismas calidades exigidas a los otros extranjeros mencionados en esta ley y que comparezcan personalmente a inscribirse, lo mismo que éstos, ante el Alcalde del Distrito en donde residan, consignando al mismo tiempo, cada uno de ellos, diez estampillas del timbre nacional de cuarta clase».

La Comisión modifica este artículo de la manera siguiente:

«Los norte-africanos domiciliados actualmente en el país, tendrán derecho igualmente de permanecer en el territorio de la República, siempre que reúnan las mismas calidades exigidas a los otros extranjeros mencionados en esta ley y que comparezcan personalmente a inscribirse, lo mismo que éstos, ante el Alcalde del Distrito en donde residan, consignando al mismo tiempo, cada uno de ellos, una estampilla del timbre nacional de cuarta clase».

Puesta en consideración, el Diputado Quinzada, autor de ella, la sustenta y manifiesta que es la primera vez que se obliga a los norte-africanos a sacar cédulas, y que considera equitativo que sólo sea una estampilla la que consignan para conseguirla.

Cerrada la discusión, es aprobada. Se pone en consideración el artículo 8º original, y el señor Secretario de Gobierno y Justicia toma la palabra y lo submodifica de la manera siguiente:

«Los norte-africanos de la raza turca, domiciliados actualmente en el país, tendrán derecho igualmente de permanecer en el territorio de la República, siempre que reúnan las mismas calidades exigidas a los otros extranjeros mencionados en esta ley y que comparezcan personalmente a inscribirse, lo mismo que éstos, ante el Gobernador de la Provincia a que pertenece el Distrito en donde residan, consignando al mismo tiempo, cada uno de ellos, dos estampillas del timbre nacional de cuarta clase».

En consideración, la sustenta, y manifiesta que la prohibición que establece la Ley es sólo para los norte-africanos de la raza turca, y pide sea aprobado.

Cerrada la discusión, es aprobada, y se adopta el artículo así modificado.

Puesta en consideración el artículo 9º, que dice:

«Las estampillas que presenten los extranjeros de que trata esta Ley, serán adheridas a las respectivas cédulas de inscripción y se anularán con firmas autógrafas del Alcalde que expida tal documento y de su Secretario».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modifica activamente así: «Las estampillas que presenten los extranjeros de que trata esta Ley, serán adheridas a las respectivas cédulas de inscripción y se anularán con firmas autógrafas del Gobernador que expida tal documento, del Secretario de éste y del Fiscal del Circuito».

Después de sustentado por su autor, resulta aprobado, y así modificado se adopta el artículo.

Se modifica alguna son aprobados los artículos 10 y 11.

Se pone en consideración el artículo 12, que textualmente es como sigue:

«Los extranjeros de que trata esta Ley que se inscriban en los nuevos registros de que se ha hecho referencia por el término de dos años, previo el pasaporte del caso expedido con las formalidades que prescriba el Poder Ejecutivo. Vencido ese término, que será improrrogable, no se les permitirá que entren nuevamente al territorio de la República y estarán sujetos a las mismas prescripciones establecidas respecto de los que vengan por primera vez al país».

Este artículo ha sido modificado por la Comisión así:

«Los extranjeros de que trata esta Ley que se inscriban en los nuevos registros de que se ha hecho referencia, podrán salir al extranjero hasta por el término de tres años, previo el pasaporte del caso expedido con las formalidades que prescriba el Poder Ejecutivo. Vencido ese término, que será improrrogable, no se les permitirá que entren nuevamente al territorio de la República, y estarán sujetos a las mismas prescripciones establecidas respecto de los que vengan por primera vez al país».

En consideración, es aprobada. Pide el Diputado Pinilla que la votación sea nominal; se pasa lista, y resulta negada por 10 votos negativos de los Diputados Adames, Alvarado David, Amíl C., Alzamora, Arsemena Arquimedes, Bermúdez, Fernández, García A., Ocaña F. y Pinilla, contra 5 afirmativos de los Diputados Carlos, Franco, Obaldia Jované, Quinzada y Vázquez L.

Continúa la discusión del artículo original, que resulta aprobado después de cerrada la aquélla.

Textualmente es aprobado el artículo 13.

Puesta en consideración el artículo 14, que dice:

«Cada seis meses presentarán dichos extranjeros, personalmente, al Alcalde del Distrito de su residencia, la nueva cédula de inscripción que se les haya expedido. El Alcalde hará constar al pie de esa cédula la expresada presentación, si el interesado consignare con ella una estampilla del timbre nacional de tercera clase que se adherirá al mismo documento y se anulará de la manera indicada en el artículo 9º de esta Ley. El individuo que no cumpla esta disposición, será penado con una multa de diez baíboas».

La Comisión lo modifica cambiando la frase «cada seis meses» por esta otra: «cada año».

El señor Secretario de Gobierno y Justicia combate esta modificación, que considera no tiene objeto, y pide sea negada.

Cerrada la discusión, resulta negada, continuando la consideración del artículo original, que es aprobado.

Textualmente es aprobado el artículo 15.

Durante la sesión el señor Secretario de Relaciones Exteriores devuelve sancionada la Ley 44 de 1913 por la cual se aprueban varias Convenciones celebradas por la IV Conferencia Internacional en Buenos Aires en 1910.

El Diputado Bermúdez presenta con informe el proyecto de ley por la cual se legalizan varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1909 a 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio.

En el curso de la sesión, toman asiento los Diputados Adames, Alvarado Victor Manuel, Fernández y Justiniani; no asisten, debidamente excusados, los Diputados Henríquez, Herrera, Meléndez, y Sosa, y por encontrarse en uso de licencia, el Diputado Gortia.

A las 4 y 35 p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,

Auto. Alberto Valdés.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

Del examen atento y minucioso que ha hecho vuestra Comisión de todos los documentos en que están consignadas las varias partidas que comprenden créditos por legalizar correspondientes a los bienios de 1909 a 1910 y 1911 a 1912, sólo a una parte de esos créditos, a juicio de vuestra Comisión, podréis impartirle vuestra aprobación.

En efecto, la suma de doscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos baíboas con quinientos treinta y cinco milésimos (B. 272,642,0535), correspondientes a saldos pendientes notados en el momento de cerrarse los libros al examinar los varios capítulos del Presupuesto de Gastos de las cinco Secretarías de Estado.

Vuestra Comisión es de concepto que esos saldos deben ser aprobados sin más dilación, ya que no lo fueron en la legislatura anterior por no haber sido presentados por el Poder Ejecutivo.

Del mismo modo encontraréis la cantidad de ocho mil setecientos setenta y tres baíboas (B. 8,770.00), monto de los créditos suplementales que el Poder Ejecutivo se vio en la imprescindible necesidad de abrir al Presupuesto de Gastos de la misma vigencia. Esta cantidad, al igual de la anterior, también debe ser aprobada sin demora.

Pero no están en caso análogo, para que podáis aprobarlos, los créditos extraordinarios que el Gobierno votó durante el bienio de 1911 a 1912 por la suma de un millón doscientos dos mil novecientos noventa y seis baíboas con ciento cuarenta y tres milésimos (B. 1,222,995.143).

Vuestra Comisión os declara que han sido inútiles todos los esfuerzos que ha hecho, animada como está del más amplio espíritu de imparcialidad, para conseguir presentaros el estudio de esta enojosa cuestión de créditos extraordinarios estudiada de manera que quedara resuelta definitivamente para que vosotros pudieseis impartirle vuestra aprobación.

Sin duda igual sentimiento de imparcialidad animaba a las dos Comisiones anteriores que tuvieron a su cargo desde los primeros días de las sesiones ordinarias el estudio de este asunto, pues lo devolvieron sin darle solución alguna por faltarles quizás, como le ha faltado a la que ahora ha hecho el estudio, base para pedirlos vuestro voto de aprobación. La forma como os lo presenta resuelto por el momento, es la única que ha encontrado plausible y ajustada al imperio

de la Constitución y de las leyes.

Esa forma es un proyecto de ley autorizando en ella a una Comisión de fuera del Cuerpo Legislativo para hacer un estudio más detenido, desde luego que dispondrá de mayor tiempo del que ha tenido ahora vuestra Comisión, tan limitado como el comprendido en unos pocos días de las últimas sesiones extraordinarias. Como se comprende, pues, dos son los proyectos de leyes que vuestra Comisión ha tenido que formular al hacer el estudio del asunto que la ocupa; y en tal virtud os propone esta resolución:

«Dése primer debate a los siguientes proyectos de leyes: al que legaliza varios saldos pendientes al cerrarse los libros del bienio de 1909 a 1910 y se aprueban otros créditos adicionales al Presupuesto de Gastos del mismo bienio y el que dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 a 1912».

Vuestra Comisión,

Nicolás Justiniani.

Panamá, Marzo 13 de 1913.

Honorables Diputados:

Os devuelvo sin observación alguna el proyecto de ley «por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suplementales y extraordinarios votados por el Poder Ejecutivo durante el bienio de 1911 a 1912» a fin de que siga su curso reglamentario, y por tanto os propongo el siguiente proyecto de resolución.

«Dése segundo debate al proyecto de ley en referencia».

Panamá, Marzo 14 de 1913.

Vuestra Comisión,

RAFAEL ALZAMORA.

Honorables Diputados:

Antes de rendir informe sobre los dos contratos que se me han pasado en comisión, celebrado el uno entre los señores Heliodoro Patiño, en su carácter de Secretario de Gobierno y Carlos W. Müller, y el otro entre los señores Julio Quijano, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y Antonio Vallarino, los cuales están distinguidos con los números 3 y 5, antes de dar el informe, repito, quisiera trasladarme a los cuarteles de Policía a que dichos convenios se refieren, a fin de poder juzgar con absoluto conocimiento e informar imparcialmente.

Puedo aseguraros, Honorables colegas, que el cuartel conocido con el nombre de «La Victoria», a que se refiere el contrato número 3, consulta todas las ventajas y comodidades que pudieran desearse en esta ciudad. Su magnífica situación, sus instalaciones de luz eléctrica, agua corriente, su construcción, que bien pudiera llamarse única en esta ciudad (exceptuando el Cuartel Central de Policía) y otras muchas circunstancias que sería largo enumerar, me obligan a pensar que presta grandes ventajas a la Policía y al servicio público, y por tanto es de conveniencia para el país aprobar ese contrato.

Respecto al celebrado entre los señores Patiño y Müller (número 5), también podría extenderme acerca de las ventajas que ofrece, pero como este contrato es apenas la renovación de uno celebrado hace varios años con la Administración del doctor Carlos A. Mendoza y, como es sabido por todos ustedes, los alquileres en esta ciudad han aumentado considerablemente en los últimos años, juzgo impertinente hacer relación de lo conocido por ustedes.

Reservándome el derecho de hacer algunas consideraciones al discutirse estos contratos, me permito presentaros el siguiente proyecto de resolución:

«Dése primer debate al proyecto de ley «por la cual se aprueban dos contratos»».

Honorables Diputados.

Vuestra Comisión,

JOSÉ DE OBALDIA JOVANÉ.

Panamá, Marzo 14 de 1913.

Honorables Diputados:

Los gastos a que se refiere el proyecto de ley por la cual se legalizan varias partidas excedidas en el departamento de Instrucción Pública, en la vigencia económica de 1911 a 1912, fueron tan indispensables como precisos; en tal virtud, vuestra Comisión se propone el siguiente proyecto de resolución:

«Dése segundo debate al proyecto de ley por la cual se legalizan varias partidas excedidas en el Departamento de Instrucción Pública, en la vigencia económica de 1911 a 1912.»

Vuestra Comisión.

DAVID ALVARADO.

Panamá, Marzo 19 de 1913.

Señores Diputados:

Para que la Honorable Asamblea los considerara, el Poder Ejecutivo envió aquí con Mensaje número 43, los Contratos números 3 y 5, celebrados entre el Secretario de Gobierno, doctor Heliodoro Patiño, y el señor Carlos W. Müller, y el señor Antonio Vallarino y el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía, señor Julio Quijano, los días 15 de Diciembre de 1911 y 16 de Enero de 1912, respectivamente.

Tanto el Mensaje como los Contratos mencionados pasaron en comisión al Diputado Obaldía, quien con el informe respectivo, presentó un proyecto de ley cuyo título es el siguiente: «por el cual se aprueban dos contratos».

Aprobado en primer debate el mencionado proyecto, me fue pasado en comisión, en desempeño de la cual os rindo el presente informe.

Al igual que mi estimado colega el Diputado Obaldía, y a fin de poder juzgar con absoluto conocimiento e informar imparcialmente, quise trasladarme, y en efecto me trasladé a los cuarteles de Policía a que dichos informes se refieren; y puedo aseguráros, Honorables Diputados, que si se tienen en cuenta las conveniencias recíprocas que deben mediar en todo contrato bilateral, como son las que se mencionan en el presente informe, la Asamblea debe improbar dichos contratos, toda vez que el Gobierno puede construir sendos edificios para cuarteles en los lugares que los necesita, a un costo tal vez menor que el que representan las tantas veces mencionados contratos.

Por la premura del tiempo me abstengo, Honorables Diputados, de exponer algunas otras consideraciones, las que os expondré verbalmente si fuere necesario.

En consecuencia, os pido nuestro voto afirmativo para el siguiente proyecto de resolución:

«Suspéndase indefinidamente la consideración del proyecto de Ley por la cual se aprueban dos contratos».

«Impruébanse los Contratos números 3 y 5 de 15 de Diciembre de 1911 y 16 Enero de 1912, celebrados entre el Secretario de Gobierno, doctor Heliodoro Patiño, y el señor Carlos W. Müller, y el señor Antonio Vallarino y el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía, señor Julio Quijano, respectivamente».

«Decláranse improbados igualmente todos los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo que se encuentren en las mismas condiciones que los que se mencionan en el presente informe, y que no hayan sido aprobados en Consejo de Gabinete ni sometidos a la consideración de la Asamblea como lo prescriben la Constitución y las Leyes».

Panamá, Marzo 20 de 1913.

Vuestra Comisión.

E. ADAMES V.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado con la merecida atención el proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 25 de 1906, sobre juegos de suerte y azar, que con Mensaje número 46 fue presentado por el Poder Ejecutivo. Estando en un todo de acuerdo y así os lo declaro, que para hacer más fácil y practicable el cumplimiento estricto de la Ley 25 aludida, es necesario esta-

blecer nuevas medidas que la práctica de ella ha venido indicando. Lamentar los vicios y deficiencias de una Ley tan benéfica y moral como la de que se trata, es un acto prescindible en toda forma, y por lo tanto se permite proponer el siguiente proyecto de resolución:

«Dése segundo debate al proyecto de ley por la cual se reforma la Ley 25 de 1906, sobre juegos de suerte y azar».

Vuestra Comisión.

ISAAC MORENO.

Panamá, Marzo 24 de 1913.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CONTRATO NÚMERO 139

Los suscritos a saber: Guillermo Andreve, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, en representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el Hermano Helión, en nombre y representación del Reverendo Hermano Gabriel María, Superior General de los Hermanos Cristianos, que se llamará el Contratista, por la otra parte, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

I. El Contratista se compromete a tomar a cargo de su Instituto las escuelas de varones existentes hoy en las ciudades de Colón, David, Santiago, Los Santos y Aguadulce, y a regirlas de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre Instrucción Pública.

II. Los Directores, Maestros de grado y Profesores de dichas escuelas, serán nombrados por la Secretaría de Instrucción Pública a solicitud del Hermano Visitador Helión ó de sus sucesores, previa comprobación de su competencia para la enseñanza, ya por medio de diplomas de certificados de haber ejercido con buen éxito el magisterio, ó de examen de idoneidad, de acuerdo con lo que dispongan las leyes del país.

III. El Gobierno Nacional se compromete:

a). A mantener en la dirección de dichas escuelas a los Hermanos Cristianos;

b). A satisfacer con puntualidad los sueldos fijados por la ley a los Directores, Maestros y demás empleados de las precitadas escuelas y a considerarlos en un todo en el mismo pie que al resto del personal docente del país.

IV. El Gobierno Nacional puede remover ó cambiar a los Hermanos siempre que haya necesidad de hacerlo, pero tales remociones no se efectuarán sino después de haberlas comunicado al Hermano Visitador, ó a quien lo represente en caso de que se ausente de esta ciudad.

Si el Hermano Visitador creyere oportuno verificar alguna remoción ó cambio, solicitará tal cosa del señor Secretario de Instrucción Pública para que éste se digne decretarlo.

V. Este contrato durará dos años, á contar del primero de Mayo próximo, y podrá ser rescindido por el Gobierno en cualquier época, siempre que de él lo dé aviso al Hermano Visitador, ó a quien lo represente, con tres meses de anticipación.

VI. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación expresa del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia del mismo y para lo que convenga a las partes contratantes, se extienden y se firman dos ejemplares de un tenor en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

GMO. ANDREVE.

HIO HELION.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Aprobado.—Panamá, diez y siete de Marzo de mil novecientos trece.

• BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NÚMERO 5.

Entre los suscritos, Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, en nombre y representación de la República de Panamá, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Comodante, y Frank-Basile Fearon y Lewis Phillips Winby, por otra parte, que en adelante se denominarán los Comodatarios, hemos celebrado un convenio de comodato en los términos que siguen:

Artículo 1º. El Comodante concede a los Comodatarios y a sus sucesores el uso gratuito por el término de noventa y nueve (99) años, de un lote de baja mar situado en la bahía de la ciudad de Panamá, frente a los edificios nacionales conocidos con el nombre de Cárcel de las Bóvedas y Cuartel de Chiriquí hacia el costado occidental de la antigua Plaza de Armas, para que construyan y mantengan un hotel de primera clase, provisto de todos sus accesorios y anexidades, de comodidades y sanidad modernas, destinado al servicio de los moradores de esta ciudad y de los transeúntes.

El referido lote de baja mar mide una extensión de ciento cincuenta metros (m. 150) de frente, siguiendo la línea de la muralla, por ciento cincuenta metros (m. 150) de fondo, ó sea una extensión igual por cada uno de sus cuatro costados, lo que da una área de veintidós mil quinientos (22,500) de plaza. Los linderos del lote son: por el Norte, Sur y Oeste, el mar y por el Este, la prolongación de la calle segunda hacia el Sur. Para mejor ilustrar la ubicación del lote de baja mar á que se deja hecha referencia, se acompaña a este contrato un plano firmado por las partes contratantes, en el cual se indican la situación y extensión de dicho lote.

Artículo 2º. El Comodatario se obliga a construir en el referido lote de baja mar, dentro del término de dos (2) años, un edificio a prueba de incendio, que pueda servir para hotel ó casa de hospedaje de primera clase y a equipar y mantener en ese edificio, durante diez años, un hotel con todas las condiciones higiénicas y de comodidad, capaz de recibir y acomodar quinientos (500) pasajeros por lo menos.

Artículo 3º. El Comodante concede a los Comodatarios el derecho de extraer libre de costo, roca y arena de las que se hallan en las inmediaciones del lote de baja mar dado en comodato, siempre que pertenezcan a entidades públicas y que no tengan un destino ó apropiación especial anterior al presente convenio.

Artículo 4º. El Comodante se obliga a darles un uso distinto al que actualmente tienen a los edificios nacionales conocidos con los nombres de Cárcel de las Bóvedas y Cuartel de Chiriquí; á permitir la demolición de las demás construcciones existentes en la Plaza de Armas y a consentir en que se establezca en esa plaza un jardín público.

Artículo 5º. Los Comodatarios se obligan a demoler a su costa, y sin derecho á reembolso alguno, todas las construcciones de la Plaza de Armas á que se refiere el artículo anterior y a hacer en dicha plaza el jardín mencionado en ese mismo artículo, conservándolo en buen estado á sus expensas.

Artículo 6º. El Comodante autoriza a la demolición del muro y de los edificios existentes en la plaza y retirará los prisioneros de la Cárcel y del Presidio cuando esté concluido el edificio en donde va á establecerse el hotel y tres meses antes de la fecha señalada para dar éste al servicio público.

Artículo 7º. El Gobierno retirará también de la referida plaza todos los materiales de los edificios demolidos, un mes antes de la fecha de la apertura del hotel.

Artículo 8º. En compensación de las obligaciones que contrae el Comodatario en virtud de los artículos sexto y séptimo y del impuesto por la extracción de materiales de lugares contiguos al lote dado en comodato, pagarán los Comodatarios, al Comodante, la suma de veinte mil balboas (\$ 20,000.00) dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha

en que este contrato sea aprobado por el señor Presidente de la República.

Artículo 9º. Al vencimiento de los noventa y nueve (99) años de la condición expresada, el edificio que construyan los Comodatarios ó sus sucesores en el lote mencionado, pasará al dominio exclusivo del Comodante, sin que éste tenga que hacer reembolso alguno.

Artículo 10. Durante los noventa y nueve (99) años del comodato, no podrá el comodante pedir la restitución del lote cuyo uso se concedió en el edificio que allí se construya; pero en el caso de que á dicho Comodante le sobrevenga una necesidad imperiosa y urgente de esos inmuebles, la restitución no podrá obtenerse sino mediante el pago de la correspondiente indemnización.

Artículo 11. Todos los gastos que cause la conservación de ese edificio, serán por cuenta de los Comodatarios ó de sus sucesores durante el término del contrato, quienes no tendrán derecho á exigir reembolso por tal concepto.

Artículo 12. Los Comodatarios podrán traspasar este contrato á otra persona ó compañía, nacional ó extranjera con el consentimiento previo del Gobierno de la República.

Artículo 13. Los Comodatarios garantizan el fiel cumplimiento de este convenio con un depósito de quinientos balboas (\$ 500.00) en el Banco Nacional, suma que ingresará al Tesoro Nacional, sin intervención judicial y por vía de multa, en el caso de que el Comodante resuelva administrativamente el contrato por omisión de los Comodatarios, ó sea de vuelta á los una vez que se haya efectuado el pago de que trata el artículo octavo (8º).

Artículo 14. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato en Panamá, á los diez y nueve (19) días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

Los Comodatarios.

F. B. Fearon.—L. P. Winby.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo veinte de mil novecientos trece.

Aprobado,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

— de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior..... B = 87,616.60

Entradas de hoy..... 4,131.50

Suma..... 91,748.10

Salidas de hoy..... 13,499.92

Existencia para mañana..... 78,248.18

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano..... B 32,843.82

Plata Panameña..... 28,233.76

Monedas de Nickel..... 2,014.18

Agentes Fiscales..... 126.42

Varios Documentos..... 15,000.00

Suma..... 78,248.18

Panamá, 11 de Marzo de 1913

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito de la Provincia de Chiriquí, el día 31 de Enero de 1913.

El día treinta y uno de Enero de 1913, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí y el señor Fiscal del Circuito, con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, sobre organización judicial, se trasladaron al Juzgado del Circuito y estando allí el señor Juez y su Secretario, efectuaron la visita del modo siguiente:

Presentados 144 expedientes civiles en curso, se examinaron y fueron calificados del modo siguiente:

Juicios ordinarios.....	34
> ejecutivos.....	13
Sobre concurso de acreedores.....	1
> divorcio.....	6
> deslinde y amojonamiento.....	1
> habilitación de edad.....	1
> interdicción.....	1
> posesorios.....	6
> mortuorias.....	63
> enajenación de bienes de menores.....	1
> reconocimiento de hijos naturales.....	6
Total.....	144

De estos expedientes unos están paralizados por falta de papel para actuar, otros porque falta notificar a los interesados, y otros porque las partes no gestionan.

Se presentaron y examinaron 116 expedientes sobre criminalidad, que en seguida se mencionan:

Por falsedad.....	2
> abuso de autoridad.....	3
> bigamia.....	1
> corrupción.....	1
> calumnia.....	1
> estupro.....	1
> fuerza y violencia.....	2
> heridas.....	50
> hurto.....	40
> homicidio.....	4
> maltrato de obra.....	2
> perjurio.....	1
> robo.....	1
> rapto.....	1
> tentativa de asesinato.....	1
Para averiguar la causa de la muerte de varios individuos.....	4
Total.....	116

Casi todos los expedientes en estado de sumarias, están paralizados esperando que los Alcaldes hagan comparecer los testigos que deben declarar para completarlos, y otros están en estado de decidir dictando los autos de sobreseimiento o llamando a juicio.

Seguidamente se examinaron los libros que comprueban que en el mes que hoy termina, se han ejecutado los siguientes trabajos:

Declaraciones recibidas.....	40
Sentencias de 1ª instancia en asuntos civiles.....	1
Sentencias de 2ª instancia en asuntos criminales.....	1
Autos interdictorios.....	4
Notas dirigidas a varios empleados.....	44
Despachos librados.....	28
> recibidos.....	28

No habiendo otra cosa que revisar se terminó esta visita, que empezó a las 2 p. m. y terminó a las 5 p. m.

Para constancia se firma por los visitantes y visitados.

El Gobernador,

GERARDO HERRERA.

El Juez del Circuito,

M. J. JAÉN G.

El Fiscal,

VENANCIO E. VILLAREAL.

El Secretario de la Gobernación,

Simón Esquivel.

AVISOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta el 10 de Abril del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de cuarenta y una (41) becas vacantes en el Instituto Nacional.

Los aspirantes a las citadas becas deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser mayores de 12 años sin pasar de 20.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres o las personas a cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que los inhabilite para el ejercicio del profesorado.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes al V grado de una escuela primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre, o que sus padres o parientes inmediatos o las personas a cuyo cargo estén y que se encuentren en el deber de atender a sus necesidades, lo sean.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La primera por medio de la partida de bautismo, o en su defecto con declaraciones de tres testigos hábiles y de reconocida honorabilidad.

Las segunda y quinta, con testimonio de tres vecinos respetables rendido ante la primera autoridad del lugar en donde reside el solicitante. Esta autoridad certificará acerca de la honorabilidad de los mencionados vecinos.

La tercera condición se comprobará por medio de certificado expedido por un médico oficial o en su defecto por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión, y la cuarta con el certificado de estudios expedido por el Director de la Escuela en que hubiere cursado el peticionario, el cual debe estar visado por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección correspondiente.

En ningún caso se adjudicarán becas a dos o más optantes que sean hermanos.

Oportunamente y por medio de aviso publicado en dos o más periódicos, la Secretaría del Ramo llamará a exámenes a los aspirantes que hayan sido admitidos al concurso; dichos actos se verificarán en el local del Instituto Nacional y constarán de pruebas orales y escritas: las escritas versarán sobre Aritmética, Composición, Dictado Ortográfico, Historia y Geografía; las orales sobre Castellano, Historia y Geografía, Ciencias Naturales, Biología e Higiene. Los mencionados exámenes se rendirán ante una Junta compuesta de la siguiente manera: del Secretario o Subsecretario de Instrucción Pública, del Rector y Vice-rector del Instituto Nacional, del Director de la Sección Normal y de los Profesores de los ramos sobre los cuales versarán las pruebas. Esta Junta podrá funcionar sólo con la mayoría de las personas que deban intervenir.

Los aspirantes que salgan favorecidos por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres o tutores y mediante una fianza de persona abonada, a lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directores de Escuela o Maestros de grado en la Provincia a que pertenecen o por la que se les haya otorgado beca, y en caso de necesidad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios;

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios;

3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela antes de obtener el grado; si se les cancelare la beca por mala conducta o por desaplicación manifiesta; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituyere de él por alguna falta

grave o por abandono del destino sin causa plenamente justificada, o si faltaren al estipulado en la cláusula anterior.

Las cuarenta y una (41) becas de que trata este aviso serán otorgadas por Provincias, así:

Por la Provincia de Panamá.....	9
> Bocas del Toro.....	3
> Colón.....	5
> Coclé.....	6
> Los Santos.....	6
> Veraguas.....	6
> Chiriquí.....	6

Los becas serán adjudicadas de preferencia a los hijos de padres panameños que sean nativos de la Provincia a por que hacen la solicitud; luego a los que habitaren en la Provincia y sólo en caso de que quedaren desiertas algunas becas por una Provincia, por no presentarse el número de aspirantes necesario o no llenar todos éstos las condiciones requeridas, se adjudicarán a peticionarios de otra Provincia que sí las llenen.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta el 10 de Abril del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de cuarenta y cinco becas (45) vacantes en la Escuela Normal de Institutoras.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Decreto número 163 de 1909, orgánico del mencionado establecimiento, y la Ley 31 del presente año sobre Instrucción Pública, las aspirantes a las citadas becas deberán reunir las condiciones siguientes:

1º Ser mayores de catorce años sin pasar de veinte.

2º Observar buena conducta y que la observen también sus padres o las personas a cuyo cargo estén.

3º Gozar de buena salud y no tener defecto alguno que las inhabilite para el ejercicio del profesorado.

4º Haber terminado con éxito los estudios correspondientes al V grado de una Escuela primaria, por lo menos.

5º Ser de familia notoriamente pobre o que sus padres o parientes inmediatos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren en el deber de atender a sus necesidades, lo sean.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La primera por medio de la partida de bautismo, o en su defecto con declaraciones de tres testigos hábiles y de reconocida honorabilidad.

Las segunda y quinta con testimonio de tres vecinos respetables, rendido ante la primera autoridad del lugar en donde reside la solicitante. Esta autoridad certificará acerca de la honorabilidad de los mencionados vecinos.

La tercera condición se comprobará por medio de certificado expedido por un Médico Oficial o en su defecto por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión, y la cuarta con el certificado de estudios expedido por la Directora de la Escuela en que hubiere cursado la peticionaria, el cual debe estar visado por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección correspondiente.

En ningún caso se adjudicarán becas a dos o más optantes que sean hermanas.

Oportunamente, y por medio de aviso publicado en dos o más periódicos, la Secretaría del Ramo llamará a exámenes a las aspirantes que hayan sido admitidas al concurso; dichos actos se verificarán en el local de la Escuela Normal de Institutoras y constarán de pruebas orales y escritas: las escritas versarán sobre Aritmética, Composición, Dictado Ortográfico, Historia y Geografía; las orales sobre Castellano, Historia y Geografía, Ciencias Naturales, Biología e Higiene. Los mencionados exámenes

se rendirán ante una Junta integrada por el personal que determina el artículo 48 del Decreto arriba citado.

Las aspirantes que salgan favorecidas por haber obtenido las más altas notas en estos exámenes, deberán comprometerse, antes de que se les adjudiquen las becas, de acuerdo con sus padres o tutores y mediante una fianza de persona abonada, a lo siguiente:

1º A servir por cuatro años consecutivos como Directoras de Escuela o Maestras de grado en la Provincia a que pertenezcan o por la que se les haya otorgado la beca y, en caso de necesidad, en el lugar en que el Gobierno creyere conveniente utilizar sus servicios;

2º A no contraer matrimonio mientras permanezcan en los estudios ni durante el tiempo del servicio obligatorio, y

3º A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su su educación, si se retiraren de la Escuela antes de obtener el grado; si se les cancelare la beca por mala conducta o por desaplicación manifiesta; si una vez graduadas no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare; si se les destituyere de él por alguna falta grave o por abandono del destino sin causa plenamente justificada, o si faltaren a lo estipulado en la cláusula anterior.

Las cuarenta y cinco (45) becas de que trata este aviso serán otorgadas por Provincias, así:

Por la Provincia de Panamá.....	9
> Bocas del Toro.....	3
> Colón.....	5
> Coclé.....	6
> Los Santos.....	6
> Veraguas.....	6
> Chiriquí.....	7

Las becas serán adjudicadas de preferencia a las hijas de panameños que sean nativas de la Provincia a por que hacen la solicitud; luego a las que habitaren en la Provincia, y sólo en caso de que quedaren desiertas algunas becas por una Provincia, por no presentarse el número de aspirantes necesario o no llenar todas éstas las condiciones requeridas, se adjudicarán a peticionarias de otra Provincia que sí las llenen.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a Caiphas Watson, vecino de este Distrito, para que dentro del término de tres días se presente en la causa que se le ha declarado abierta por el delito de robo, por auto de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos diez.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y del judicial, el deber en que están de perseguir al reo, y a todos los panameños, con las excepciones legales (Artículo 3, Código Penal) el de denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

He aquí la filiación:

Quince años de edad, jamaiicano, el gao, soltero, protestante, de cinco pies una pulgada de estatura, no tiene barba ni bigotes; ojos negros y pequeños, orejas regulares, nariz pequeña y abultada, color negro; hijo legítimo de James Watson y Wilhelmina Watson; señales particulares ninguna.

Bocas del Toro, Febrero 27 de 1913.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

3 vs. 3

Imprenta Nacional